

El artículo 90 de la Ley 7/1985 dispone la formación de la relación de puestos, “*de conformidad con la legislación básica sobre función pública*”, no existiendo en la legislación sobre función pública local mandatos que regulen el procedimiento de elaboración.

Son, por tanto, auténticas reglamentaciones organizativas y ordinamentales, dictadas al amparo de la potestad exclusiva de autoorganización de la Administración ( artículos 6 y 20 del Estatuto de Autonomía y artículo 4 de la Ley 7/1985).

2.- Se establece, por otra parte, el **derecho de consulta** de las Organizaciones Sindicales más representativas ( artículo 34.2 de la Ley 9/1987 de 12 de junio). Este precepto ha venido siendo cumplido tradicionalmente por esta Administración, e **incluso tiene reconocimiento escrito en el tenor literal del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo vigente**. Se han mantenido reuniones en el **Seno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio de los referidos textos los días 12,13 y 16 de diciembre de 2002**.

3.- En cuanto a la **Oferta de Empleo Público** se refiere, definida por el artículo 18.4 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto como “*necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes*”, el artículo 90 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, señala que las Corporaciones Locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, y precisando el artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 que su aprobación y publicación se realizará “*dentro del plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto*”, esto es, no obliga a su aprobación simultánea, ni a ofertar todas las vacantes, sino sólo las estrictamente necesarias.

La Oferta Pública de Empleo para el año 2002 ( BOME núm. 3838 de 28 de diciembre de 2001, Pág. 2749) continuará ejecutándose en relación a aquellas plazas vacantes que aún no han visto finalizados sus respectivos procesos selectivos. Asimismo continuará ejecutándose la OPE 2001, en aquellas plazas pendientes de cobertura ( BOME núm. 3736 de 5 de enero de 200, pág 45).

El artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 Ley 23/200 de 27 de diciembre de 2001, así como el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003, dispone que “*Durante el año 2002, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en el artículo anterior se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales*”. Este apartado tiene carácter básico, dictado al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución .

Por otra parte, la Resolución de 15/11/02 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15/11/02, aprobatorio del Acuerdo Administración – Sindicatos para el periodo 2003/2004 para la modernización y mejora de la Administración Pública, señala en su Capítulo I que “*el número de plazas de nuevo ingreso no podrá superar al que resulte de aplicación del 100 x 100 de la tasa de reposición de efectivos*”.